



Bogotá, D. C. 25 de septiembre de 2024



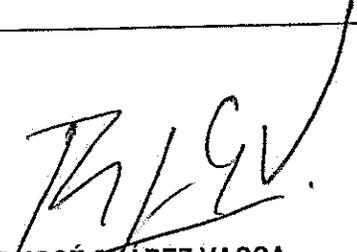
Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General de la Cámara de Representantes.

**ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley.**

Respetado Secretario General:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República, nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el presente Proyecto de Ley **"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De los y las congresistas,

 <b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico	<p>Faint, illegible text, likely a stamp or administrative markings.</p>
<p>Empty space.</p>	<p>Faint, illegible text, likely a stamp or administrative markings.</p>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca   @suarezvacca

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2024.

"Por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DECRETA.

**Artículo 1º. Objeto.** La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, a la vez que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá

**Artículo 2º.** Facúltese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional, las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- El balón de cuero de Mongui.
- Las ruanas y tejeduras en lana de Nobsa.
- Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira.
- El arte de pirograbado en madera de Paipa.
- Las cestas tejidas en fique de Guacamayas.
- Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.
- Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza

**Artículo 3º.** La Gobernación de Boyacá en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Parágrafo 1.** Las entidades y organizaciones anteriormente mencionadas realizarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de los artesanos, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Cultura asesorará y acompañará el avance de la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural.

**Artículo 4º.** El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Cultura y en articulación con las entidades y autoridades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

 **Pedro José Suarez Vacca**   **@suarezvacca**

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, deberán crear e implementar programas orientados a la capacitación sobre las técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades y autoridades correspondientes, deberán elaborar y fortalecer estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la labor de los artesanos y las artesanas.

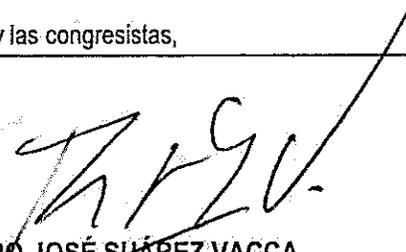
**Artículo 6°.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con los alcaldes de los municipios que conforman "La ruta de artesanos", llevará a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las practicas artesanales mencionadas anteriormente. Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales anteriormente mencionadas tendrá un plazo máximo de (2) años a partir de la vigencia de la presente ley para la construcción de los monumentos.

**Artículo 7°.** Los proyectos, programas, estrategias y monumentos mencionados en los artículos 4°, 5° y 6° de esta ley, deberán ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, en consonancia con el principio de progresividad.

**Artículo 8°.** Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.

De los y las congresistas,

 <b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico	

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08

Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

 **Pedro José Suárez Vacca**   **@suarezvacca**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Al artesano y artesana boyacense ilustre  
forjador de los encantos y el distintivo  
de la tierra de páramos y héroes".*

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En materia de antecedentes legislativos existe un reducido número de iniciativas de proyecto de ley y de leyes que abarcan el tema de los artesanos, contando con una única ley propia de esta profesión promulgada hace más de 30 años, lo cual refleja la falta de representación de la población artesanal en el Congreso de la República, y la limitada capacidad de agencia que poseen los artesanos para expresar e interponer sus demandas en las agendas parlamentarias, trayendo graves repercusiones en lo que concierne a su reconocimiento y protección, y a la conservación de las prácticas artesanales como parte fundamental de la identidad cultural del país.

- Ley 36 de 1984. Esta norma pretende reglamentar la profesión de los artesanos, se establece el día del artesano y se crea la Junta Nacional de Artesanías.
- Proyecto de ley 324 del 2021 Cámara. Esta iniciativa fue gestada por el ex-Representante Jorge Alberto Gómez Gallego, en esta se pretendía establecer un régimen jurídico para reconocer, proteger, fortalecer, visibilizar y promocionar el sector artesanal colombiano, sin embargo, fue archivada a causa del artículo 190 de la ley 5 de 1992.
- Ley 2184 de 2022. Esta disposición normativa establece un régimen jurídico que busca fortalecer y generar sostenibilidad en los oficios culturales y artísticos.
- Proyecto de ley 138 de 2022 Cámara. Esta iniciativa se encuentra en trámite hacia el Senado, con ella se pretende exaltar el encuentro cultural y artesanal colombo ecuatoriano y se declara a las expresiones artesanales del municipio de Valle de Guamuez como Patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

### ARTESANÍAS COMO IDENTIDAD CULTURAL.

Colombia es un país abundante en diversidad cultural, que mediante actividades tradicionales aún preserva los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas que habitaron el territorio, convirtiéndolas en parte fundamental de la identidad nacional. Las artesanías realizadas a base de materias primas en las diferentes regiones del país son producto de estas actividades y reflejan la riqueza cultural de las regiones, donde cada una posee un factor diferencial, ya sea por el material o por las técnicas empleadas.

El oficio de elaborar artesanías es una de las actividades económicas más antiguas del país, donde se han caracterizado cerca de 33. 291 artesanos nacionales ubicados en la zona urbana (60%), en la zona rural (38.8%) y en resguardos indígenas (16.1%) según Artesanías de Colombia; en la que los saberes y conocimientos ancestrales se emplean como fuente de ingresos económicos, para continuar con las tradiciones y conservar los recursos naturales mediante el empleo consciente y sostenible de estos. Conjuntamente, el reconocimiento que ha adquirido el país a nivel internacional a causa de la variedad de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08

Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca   @suarezvacca



productos hechos a mano ha fomentado el turismo hacia este y la comercialización de las piezas artesanales.

### ARTESANOS Y ARTESANAS BOYACENSES.

Boyacá es reconocida como la tierra de los y las artesanas, siendo "uno de los departamentos más ricos, representativos y atractivos dentro de la diversidad cultural del país" (Fondo de Promoción Turística, 2012). Según un estudio del Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal (SIEAA), realizado en el 2018, para el que se caracterizaron 41 municipios de Boyacá, se estipula que cerca de 1.988 personas se dedican a las artesanías, catalogada como la principal fuente de ingresos del hogar en el 54 % de los casos, donde es desarrollada en mayor cantidad por mujeres (74%). El Departamento cuenta con artesanías elaboradas a base de materias primas como el fique, la tagua, el barro, el carbón y la lana; en 65 municipios, de los que sobresalen Paipa, Guacamaya, Ráquira, Monguí, Villa de Leyva, Nobsa y Ramiriquí, quienes conforman la ruta artesanal que comúnmente realizan los turistas para deleitarse con las técnicas ancestrales de los artesanos boyacenses y los productos resultante de estas. Se debe resaltar que cada uno de estos municipios presenta conocimientos y practicas artesanales particulares que integran el sello de las artesanías del departamento, en el caso de Paipa se destaca el arte de pirograbado en madera, en Guacamayas las cestas tejidas en Fique, en Ramiriquí las cestas tejidas en gaita, en Ráquira las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla, en Monguí lo balones de cuero, en Nobsa las ruanas y tejeduras de lana, y en Tenza las cestas tejidas en Chin.

### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

Pedro José Suarez Vacca @suarezvacca

Figura 1.  
Ruta Artesanal de Boyacá



Fuente. Elaboración propia.

Tabla 1. Artesanías de la ruta artesanal de Boyacá.

Balones de cuero de Monguí	Desde el año 1934, la tradición de los balones de cuero en Monguí se convirtió en la principal actividad económica, cultural y turística del municipio, realizada mayormente por mujeres campesinas y siendo reconocidos como los mejores balones de cuero del país. Dichos balones son realizados a mano, en un espacio aproximado de tres horas, donde se utilizan elementos como una tabla en la que se sostiene las piezas que se van cociendo junto al hilo, la aguja y las maniguetas.
Arte pirograbado en madera de Paipa	Su origen se remonta a las comunidades precolombinas que habitaban el territorio de Paipa, es decir a hace siglos, la técnica del pirograbado se basa en emplear herramientas calientes para quemar diseños de madera, convirtiéndose así en el distintivo de arte del municipio de Paipa.
Técnicas de alfarería y cerámicas en arcilla de Ráquira.	El arte de la alfarería y cerámicas en arcilla provienen desde el nombre del mismo municipio que anteriormente era denominado como

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

Pedro José Suarez Vacca @suarezvacca

	"Ruaquira" que significa "Pueblo de olleros" actualmente es considerada como la capital artesanal del país, su conocimiento artesanal procede de los muisca que habitaban el territorio y eran especialistas en el uso del barro para crear esculturas, lo cual se ha preservado y se evidencia en la técnica de "loza de arena", es tanto su reconocimiento por este arte, que en el año 1936 se fundó la primera escuela de cerámica de Ráquira.
Cestas tejidas en fique de Guacamayas	En los años 70 y 80 iniciaría la tradición de las técnicas de tejeduría de fique enrollados sobre un armante de paja blanca para la creación de hermosas cestas y otros instrumentos.
Ruanas y tejeduras de Nobsa	El arte de telar con ruana se remonta a la comunidad muisca donde se relacionaba con la vida sagrada y la cotidianidad, a partir de ese momento se enmarcan 3 puntos claves en la historia. El primero, con la creación de la Acería en el municipio, lo cual impulsaría la elaboración de ruanas para los trabajadores y con ello, la fama del municipio como productor; el segundo, con la creación una de las grandes figuras del municipio, "las ruaneras" un grupo de mujeres que se encargaban de elaborar y comercializar las ruanas; el tercero, la izada de la ruana como bandera en el año 2003.
Cestas tejidas en Chin de Tenza	Las cestas tejidas en Chin sobresalen en las practicas artesanales del territorio, como una tradición que se ha preservado de generación en generación, se basa principalmente en el entrelazamiento de fibras naturales para la creación de diseños que manifiestan la identidad cultural del municipio. Es importante resalta, que, debido a la ausencia de fomento y promoción de las piezas, esta tradición corre el riesgo de terminar en el olvido.
Cestas tejidas en Gaita de Ramiriquí	Esta tradición se remonta a los tiempos ancestrales, donde las cestas se realizan a partir de la planta autóctona del territorio, denominada como la gaita, y son una manifestación de la herencia e identidad de este municipio.

Fuente. *Elaboración propia.*

La labor de los artesanos no solo garantiza el aumento del turismo y comercio del departamento, sino que también contribuye a el reconocimiento y la divulgación de los saberes heredados de los grupos indígenas que habitaron el territorio como los Muisca. Además, esta labor asegura la transmisión continua de estos

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-6B Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08

Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca  @suarezvacca

saberes de una generación a otra, preservando así una parte invaluable de la cultura y la identidad local. Asimismo, es importante señalar el rol que desempeñan en la conservación de los recursos naturales al utilizar de manera sostenible las riquezas ecológicas, convirtiéndose en aliados de la defensa del medio ambiente.

Es importante resaltar, aparte del reconocimiento e importancia que han adquirido las artesanías boyacenses tanto a nivel nacional e internacional, que los artesanos aún no han recibido el reconocimiento, la admiración y la dignificación de sus prácticas, las cuales por supuesto, merecen su valiosa labor. Día a día, estos trabajadores enfrentan diversos desafíos como la obtención de materias primas, el fortalecimiento de sus conocimientos y habilidades artesanales, la promoción de sus productos, la cooperación y la insuficiente valoración económica de su arte. De hecho, muchos de ellos ganan menos de lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, lo que pone en peligro tanto la preservación de los conocimientos y habilidades artesanales que son parte integral de la identidad boyacense como el sustento económico de una gran parte de la población.

### **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN.**

Según el Ministerio de Cultura, se concibe como patrimonio cultural al conjunto de bienes materiales e inmateriales dentro de los que se encuentran las tradiciones, creencias y logros del país, que conforman la expresión creativa e identidad de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, cercano y en el presente. En el caso particular del patrimonio inmaterial, este hace referencia a las manifestaciones, expresiones, saberes o técnicas transmitidas a través de las generaciones.

En cuanto a la jurisprudencia y la normativa nacional relacionada con este tema, la Constitución Política de Colombia subraya la importancia de la cultura en la identidad de la población colombiana, reconociendo la riqueza y diversidad cultural presentes en el país. En el artículo 7º, se establece que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana", el artículo 8º añade la obligación tanto de las personas como del Estado de proteger todas las riquezas naturales y culturales de la nación, el artículo 70º establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de condiciones, el artículo 71º se refiere a la obligación del Estado de otorgar estímulos a las personas o instituciones que promuevan la cultura. Por último, el artículo 72 establece que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado.

Además de estos preceptos constitucionales, existen diversas leyes, decretos y jurisprudencia de la Corte Constitucional que enfatizan la protección de las manifestaciones y el patrimonio cultural. Dentro de las cuales sobresalen la Ley 397 de 1997, que establece normas sobre el patrimonio cultural y el fomento de la cultura; la Ley 1185 del 2008, que modifica la Ley General de Cultura; la Ley 2070 del 2020, que crea el fondo para la promoción del patrimonio y la cultura; el Decreto 2941 del 2009, que reglamenta lo relacionado con el Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, el Decreto 1080 de 2015 también denominado "Decreto Único reglamentario del Sector Cultura" que posteriormente sería modificado mediante el Decreto 2358 del 2019, en el que se adiciona y reglamenta lo concerniente al Patrimonio Cultural

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca   @suarezvacca

Material e Inmaterial, donde se estipula y fortalece la Lista de Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

Dicha lista es empleada como un registro de información y un instrumento conjunto entre las diversas instituciones públicas competentes y las comunidades interesadas y/o involucradas, en el que un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial es registrado mediante un acto administrativo de la autoridad competente (Ministerio de Cultura, gobernaciones, alcaldías, autoridades indígenas y negras) posterior a las fases de postulación que puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, grupo social, colectividad, o comunidad, y por las autoridades competentes, prosiguiendo con la etapa de la revisión de los requisitos, la evaluación y la decisión. La inclusión en la LRPCI de una manifestación se acompaña de la creación e implementación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) usado como acuerdo social y un instrumento de gestión para identificar, revitalizar, documentar, divulgar y salvaguardar las manifestaciones registradas.

Conjuntamente, existen varias sentencias de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-671 de 1999, que enfatiza la importancia de la cultura como parte fundamental de la nacionalidad y la necesidad de su promoción y atención especial por parte del Estado, la Sentencia C-120 del 2008 declara como exequible la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", señalando que la salvaguardia de las expresiones culturales permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos humanos, especialmente aquellas cuya expresión se basa en herramientas no formales y que son desarrolladas y conservadas por grupos minoritarios, siendo más susceptibles de perderse y la Sentencia C-111 del 2017 destaca criterios como la pertinencia, representatividad, relevancia, naturaleza e idoneidad, vigencia, equidad y responsabilidad para catalogar una práctica cultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

A nivel internacional, la UNESCO denomina las artesanías como "la manifestación más tangible del patrimonio cultural Inmaterial" resaltando la necesidad de lograr la protección de las técnicas artesanales, por ello, a través de "La convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" y "la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" ratificadas por el Estado colombiano, en la que se percibe al patrimonio cultural inmaterial como muestra de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, se dictan los objetivos de salvaguardar y respetar el patrimonio y las diversas expresiones culturales, además, de instaurar la creación de un Comité intergubernamental para dicha protección.

#### **PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.**

En consonancia con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la reunión que se adelantó en el día 07 de marzo del año en curso, en el que participaron el Ministro de Cultura, Juan David Correa, y los congresistas pertenecientes al Pacto Histórico, abordando el plan de acción del Ministerio donde se resaltó la necesidad de elaborar medidas tendientes a la protección de la practicas culturales de los territorios, así como, el fortalecimiento de la conexión con el territorio, la presente iniciativa pretende establecer a las

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

prácticas artesanales boyacenses, enfocándose en aquellas que sobresalen y son características del territorio, que suelen ser llevadas a cabo en los municipios que conforman la llamada "ruta de artesanos" como patrimonio inmaterial cultural de la Nación, teniendo en cuenta que cumplen con las características propias del Patrimonio Cultural Inmaterial, al ser colectivas, ya que identifican y pertenecen a un grupo social en particular, en este caso al departamento de Boyacá, al ser tradiciones vivas que perduran en el tiempo, al ser dinámicas, representando la creatividad y el ingenio de las comunidades, y al poseer un valor simbólico que se deriva de su significado social y cultural, permitiendo afianzar los lazos con las tradiciones, el territorio y la comunidad. A esto se le agrega el hecho de que estas prácticas coinciden con la definición de patrimonio cultural inmaterial establecida en el artículo 2.5.1.2° del Decreto 1080 del 2015.

*"El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran."*

Además, se debe considerar que las practicas artesanales de la ruta de artesanos de Boyacá se encuentran dentro de los campos de alcance del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en el artículo 2.5.2.4° del Decreto anteriormente mencionado, específicamente en el numeral 6 donde se menciona las técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Asimismo, cumplen con los criterios de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, establecidos en el artículo 2.5.2.5° del Decreto mencionado, los cuales son la pertinencia, la representatividad, la relevancia, la naturaleza e idoneidad colectiva, la vigencia, equidad y responsabilidad. Aún más teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo anteriormente mencionado donde se estipula que las manifestaciones que se encuentren en peligro de desaparición o amenazadas serán priorizadas para ser incluidas en la LRPCI, lo que acontece con las artesanías de cestería de Chin llevadas a cabo en Tenza, que se encuentran en riesgo de quedar en el olvido a causa de la ausencia de fomento y promoción de los conocimientos y piezas. Razón por la cual, se exhorta a la gobernación de Boyacá, a los alcaldes que conforman la ruta de artesanos y las asociaciones de artesanos Boyacenses a iniciar el proceso de postulación a la LRPCI.

Esto con miras a generar un incremento en la conciencia de la multiplicidad de trayectorias humanas, sociales, económicas y culturales presentes en el país, visibilizando y exaltando las practicas artesanales propias del departamento de Boyacá, asegurando la elaboración de estrategias necesarias para su preservación, visibilización, revitalización, conservación y promoción, evitando la destrucción o el deterioro de los saberes ancestrales del territorio. Con lo que se reconocerá y favorecerá directamente la labor de los artesanos, además de exaltar su figura en el ámbito departamental, nacional e internacional, y de generar un estímulo para que los jóvenes se formen en estas técnicas artesanales y las continúen.

#### **AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca  @suarezvacca

En lo que concierne a la legislación comparada; en Ecuador se implementaron dos leyes, "la ley de defensa del artesano" que estipulaba la creación de la Junta Nacional del Artesano para garantizar la representación y el cumplimiento de los derechos de estos, y "la ley de fomento artesanal" que otorga ciertos beneficios a los artesanos y crea el comité interinstitucional de Fomento; en Perú se creó "la ley del artesano y de la actividad artesanal" en el que se instituye un régimen jurídico que reconoce al artesano y busca preservar su labor, posteriormente, esta fue modificada por la ley 29073 en la que se le confiere derechos morales y patrimoniales a los artesanos; en el caso de Venezuela, este país cuenta con "la ley de fomento y protección al desarrollo artesanal" que busca el fortalecimiento de esta labor y su protección; Por último, en los casos de Brasil y México, en diversos Estados se han expedido leyes o normas centradas en el reconocimiento de la labor artesanal.

#### **IMPACTO FISCAL.**

El artículo 7° de la ley 819 del 2003 estipula que "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." Esto con la finalidad de garantizar la racionalidad de la actividad legislativa al asegurar que las leyes presenten una armonía con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades competentes, permitiendo una aplicación efectiva de estas, tal como lo estipula la Corte Constitucional en la sentencia C-502 del 2007.

No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia mencionada anteriormente, advierte que la responsabilidad de demostrar la incompatibilidad de un proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae principalmente sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien posee los conocimientos y recursos necesarios para intervenir durante el proceso legislativo e ilustrar al congreso sobre las consecuencias económicas del mismo. Sumado a esto, agrega que la interpretación de este artículo se debe hacer con el propósito de que las leyes consideren las realidades económicas, pero sin imponer barreras al ejercicio legislativo ni otorgar al Ministerio de Hacienda un poder de veto sobre las mismas, así como lo plantea la Sentencia C 507 del 2008.

Si bien, el presente proyecto de ley puede representar un impacto fiscal para el departamento y la nación, atendiendo a los postulados de la racionalidad de la actividad legislativa junto a la importancia de preservar y exaltar los conocimientos y manifestaciones artesanales del departamento y a los cultores que las llevan a cabo, se establece que las estrategias, proyectos y los monumentos deben ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, implementando el principio de progresividad.

#### **AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

Además, de que se menciona la creación de los monumentos por medio de residuos, con la finalidad de generar menos costos.

### CONFLICTO DE INTERÉS.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil." Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación. Lo anterior, entendiéndose que el carácter de lo propuesto por la iniciativa legislativa resulta en un efecto general.

### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08.  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca   @suarezvacca

## REFERENCIAS.

- Amézquita, A. & Serrano, D. (2017). Diagnostico departamental del sector artesanal en Boyacá. Artesanías de Colombia. [https://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/28113\\_diagnostico\\_boyaca\\_sieaa.pdf](https://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/28113_diagnostico_boyaca_sieaa.pdf)
- Artesanías de Colombia (n.d.) Tejeduría Nobsa. <https://repositorio.artesaniasdecolombia.com.co/bitstream/001/4701/1/INST-D%202019.%20209.pdf>
- Cestería en Fique en Rollo – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/cesteria-en-rollo/>
- Colombia, R. C. T. (2018, Septiembre 5). El cultivo de la tradición | Canal Trece. Canal Trece | TV En Vivo. <https://canaltrece.com.co/noticias/ramiriqui-boyaca-tradicion-campesina-artesanias/>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art 7, 8 y 9. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (1999) Sentencia C-671. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2007) Sentencia C-502. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2008) Sentencia C-507. Magistrado Ponente Jaime Córdoba. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2008) Sentencia C-120. Magistrado Ponente Mauricio Gonzales. [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2017) Sentencia C-111. Magistrado sustanciador Luis Guillermo Guerrero [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm>
- De Colombia - Sistema De Información Para La Artesanía Siart, A. (n.d.). Colombia artesanal: Ráquira, manos que le dan vida al barro. [artesaniasdecolombia.com.co](http://artesaniasdecolombia.com.co). [https://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/Noticia/colombia-artesanal-raquira-manos-que-le-dan-vida-al-barro\\_6133](https://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/Noticia/colombia-artesanal-raquira-manos-que-le-dan-vida-al-barro_6133)
- Decreto 2941 de 2009 [Ministerio de Cultura]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. 06 de agosto de 2009 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37082>
- Decreto 1080 de 2015 [Ministerio de Cultura]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. 26 de mayo de 2015 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>
- Decreto 2358 del 2019 [Ministerio de Cultura]. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. 26 de diciembre del 2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104832>

## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca   @suarezvacca

Escobar, D. C., (n.d.). Monguí, Boyacá | Balones de cuero cosidos por mujeres | Cancha Alterna.  
<https://www.radionacional.co/actualidad/deportes/mongui-boyaca-balones-de-cuero-cosidos-por-mujeres-cancha-alterna>

Fondo de Promoción Turística, F. (2012). Plan de Desarrollo Turístico Sostenible del Departamento de Boyacá.

La Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005. (2023). Diversidad De Las Expresiones Culturales. <https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention>.

Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. 07 de agosto de 1997  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>  
[n%20del%20PeI%20C3%ADculas.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337)

Ley 36 de 1984. Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones." - Gestor Normativo. 19 de noviembre de 1984  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145>

Ley 819 del 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. 9 de Julio de 2003.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. 12 de Marzo de 2008  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modifica%20las%20faltas%20contra%20el,Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3>

Ley 2070 de 2020. Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2020.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307>

Ley 2184 de 2022. Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones. 06 de enero.  
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764>

R, J. D. C. (n.d.). Estado de los Proyectos de Ley y Actos Legislativos del H.Senado, consulta de textos e informes legislativos. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2022-2024/2704-proyecto-de-ley-138-de-2023>

Municipio de Paipa – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). SITUR Boyacá. Septiembre 24, 2024. <https://situr.boyaca.gov.co/municipio-de-paipa/>

Artesanías Paipa – Sistema de Información Turística de Boyacá. (n.d.). SITUR Boyacá. Septiembre 24, 2024, <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/artesantias-paipa/>

Proyecto de ley número 324 de 2021 Cámara de representantes, por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones. (n.d.). vLex. <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-numero-324-883986054>



Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesana. (2018). Infografía: caracterización del sector artesanal Boyacá. Artesanías de Colombia.

<https://repositorio.artesaniadescolombia.com.co/handle/001/4263>

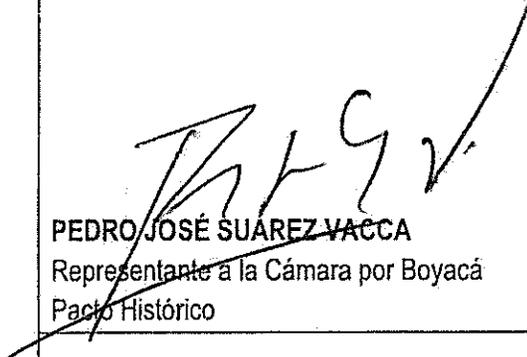
Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesana. (2022) Caracterización de la población artesanal en Colombia. Artesanías de Colombia. <https://cendar-repositorio.metabiblioteca.org/handle/001/6734>

Tenza Boyacá. (n.d.). Tenza boyacá. <https://tenzaboyaca.wordpress.com/artesantias/>

UNESCO (s.f). Técnicas artesanales tradicionales <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057>

UNESCO - El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (n.d.). <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

De los congresistas,

 <p><b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico</p>	

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc. 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca

COMUNIDAD DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 25 de septiembre del año 2024

En el día presentado en este despacho el

Proyecto de Ley                      Acto Legislativo                     

345 Con su correspondiente

Motivos, suscrito Por: H.R. Pedro

Suarez Vacca

SECRETARIO GENERAL